

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 23 DE JUNIO DE 2005

Nº 25,327

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 9
(De 25 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN FRACCIONES DEL ARANCEL DE IMPORTACION". PAG. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA Nº 1 AL
CONTRATO Nº DINAC-1-24-04
(De 4 de marzo de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-24-04, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 168 DIAS CALENDARIO". PAG. 6

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-5298
(De 25 de mayo de 2005)

"POR LA CUAL SE RECHAZA DE PLANO EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR EVARISTO ALVAREZ SANTOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCION JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005". PAG. 8

RESOLUCION Nº JD-5314
(De 26 de mayo de 2005)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADDENDA Nº 2 AL INFORME INDICATIVO DE DEMANDAS PARA LOS AÑOS 2005-2014 PRESENTADO POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO". PAG. 10

RESOLUCION Nº JD-5336
(De 9 de junio de 2005)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD HIDROELECTRICA SAN LORENZO, S.A., PARA QUE PRESENTE A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS A LA CENTRAL HIDROELECTRICA SAN LORENZO". ... PAG. 13

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 79-2005
(De 8 de abril de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ALINA ESTHER ANDRADE CASTILLO, CON CEDULA Nº 8-514-98". PAG. 16

RESOLUCION Nº 80-2005
(De 8 de abril de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ANGELA VARELA SANDOVAL, CON CEDULA Nº 8-335-593". PAG. 17

ACUERDO Nº 06-2005
(De 9 de junio de 2005)

"POR EL CUAL SE DECLARAN EXENTOS DE REGISTRO LOS VALORES EMITIDOS POR ESTADOS O JURISDICCIONES QUE HAYAN SIDO DECLARADOS JURISDICCIONES RECONOCIDAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 83 DEL DECRETO LEY 1 DE 1999 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS PAG. 21

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 9
(De 25 de mayo de 2005)

Por el cual se modifican fracciones del Arancel de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 21 de 13 de julio de 1994, el Gobierno Nacional modifica el Arancel de Importación desde el punto de vista de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el cual comenzó a regir a partir del 1° de enero de 1995.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 61 de 10 de octubre de 1997, el Gobierno Nacional adopta las enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, según la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 6 de julio de 1993.

Que es preocupación del Gobierno Nacional el procurar la integración social a través de la atención específica a grupos prioritarios, como las personas con discapacidad.

Que con este propósito es necesario modificar la estructura arancelaria específica en el actual Arancel Nacional de importación que permita su adecuación técnica, modificando los derechos impositivos a los vehículos acondicionados para uso de personas con discapacidad.

Que de conformidad con el numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 159 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTICULO 1: Modifíquese las tarifas o derecho aduanero a las siguientes fracciones arancelarias del Arancel de Importación, las cuales quedarán así:

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBMS
87.03		AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.		
	-	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:		
8703.21	--	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ :		
	---	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):		

8703.21.41	----	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18.000.00	3%	5%
8703.21.42	----	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00	3%	5%
8703.21.43	----	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	3%	5%
8703.21.44	----	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	3%	5%
8703.21.49	----	Los demás	3%	5%
8703.22	-	De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ :		
	---	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):		
8703.22.41	----	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18.000.00	3%	5%
8703.22.42	----	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00	3%	5%
8703.22.43	----	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	3%	5%
8703.22.44	----	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	3%	5%
8703.22.49	----	Los demás	3%	5%

8703.23	--	De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³:		
	---	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):		
8703.23.41	----	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18.000.00	3%	5%
8703.23.42	----	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00	3%	5%
8703.23.43	----	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	3%	5%
8703.23.44	----	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	3%	5%
8703.23.49	----	Los demás	3%	5%
8703.24	--	De cilindrada superior a 3.000 cm³:		
	---	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):		
8703.24.41	----	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18.000.00	3%	5%
8703.24.42	----	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00	3%	5%
8703.24.43	----	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	3%	5%
8703.24.44	----	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	3%	5%
8703.24.49	----	Los demás	3%	5%

	-	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
8703.31	--	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³:		
	---	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):		
8703.31.41	----	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18.000.00	3%	5%
8703.31.42	----	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00	3%	5%
8703.31.43	----	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	3%	5%
8703.31.44	----	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	3%	5%
8703.31.49	----	Los demás	3%	5%
8703.32	--	De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³:		

	---	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):		
8703.32.41	----	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18.000.00	3%	5%
8703.32.42	----	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00	3%	5%
8703.32.43	----	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	3%	5%
8703.32.44	----	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	3%	5%
8703.32.49	----	Los demás	3%	5%

8703.33	-	De cilindrada superior a 2.500 cm³:		
	---	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):		
8703.33.41	----	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18.000.00	3%	5%
8703.33.42	----	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00	3%	5%
8703.33.43	----	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	3%	5%
8703.33.44	----	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	3%	5%
8703.33.49	----	Los demás	3%	5%

8703.90	-	Los demás:		
	---	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):		
8703.90.41	----	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18.000.00	3%	5%
8703.90.42	----	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00	3%	5%
8703.90.43	----	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	3%	5%
8703.90.44	----	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	3%	5%
8703.90.49	----	Los demás	3%	5%

ARTÍCULO 2: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

ARTICULO 3: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la Ciudad de Panamá a los 25 días del mes de mayo de 2005.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
 Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
 Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
 Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
 Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
 Ministro de Salud
REYNALDO E. RIVERA E.
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO C. FERRER L.
 Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
 Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud,
 la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ MORALES
 Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
 Ministro de la Presidencia y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
 PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
 PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIV/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA N° 1 AL
CONTRATO N° DINAC-1-24-04
 (De 4 de marzo de 2005)

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA Y SÉPTIMA del Contrato N°DINAC-1-24-04, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora y Excavaciones, S.A., para formalizar prórroga de 168 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N°4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-203-82, en calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el señor **RODOLFO JURADO**, portador de la Cédula de Identidad

Personal N° 4-158-453, quién actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 395832, Rollo 204376, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N°DINAC-1-24-04 para el "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO TIGRE DE LOS AMARILLOS-HICACO-SANTA CATALINA, PROVINCIA DE VERAGUAS**", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CUATROCIENTOS OCHO (408) DIAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

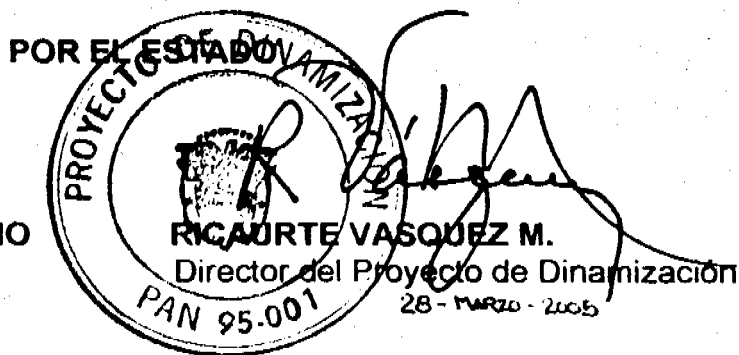
SÉPTIMA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 15-046304-0, de la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 15/100 (B/688,075.15)**, válida hasta el 30 de septiembre de 2005. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: **EL CONTRATISTA Y EL ESTADO**, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° DINAC-1-24-04, se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2005.


CARLOS ALBERTO VALLARINO
 Ministro de Obras Públicas



EL CONTRATISTA


RODOLFO JURADO
 Constructora y Excavaciones, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 06 de mayo de 2005

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-5298
 (De 25 de mayo de 2005)

“Por la cual se rechaza de plano el recurso de reconsideración interpuesto por Evaristo Álvarez Santos, en contra de la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005.”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005, el Ente Regulador de los Servicios Públicos aprobó el Reglamento de Transmisión, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial No.25,282 del 20 de abril de 2005;
2. Que el pasado 27 de abril, el señor Evaristo Álvarez Santos, en su condición de Gerente de Mercado Eléctrico de la empresa AES Panamá, S.A. presentó, recurso de reconsideración contra la Resolución JD-5216 con el propósito que se modifique el artículo 90 y el Anexo C de dicho Reglamento;

3. Que con relación al artículo 190 del Reglamento de Transmisión, el señor Álvarez indica que *“en el paso 6 se presentan los “Factores de Proporcionalidad (FPz) del Equipamiento Inicial”, en el mismo se están presentando factores negativos o lo que es lo mismo, se están creando pagos de ETESA a algunos agentes, estos pagos provienen de otros generadores por lo tanto se están creando subsidios cruzados entre generadores, esto está lejos de representar un mercado en el que se esté promoviendo la eficiencia, por lo que sugerimos que esta tabla debería ser modificada para que no existan estos valores negativos”*;
4. Que sobre el Anexo C del Reglamento de Transmisión, en el cual se listan las instalaciones de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. consideradas en el cálculo tarifario para el periodo tarifario del 1° de julio 2005 al 30 de junio de 2009, manifiesta que deben definirse como *“sistema principal “todas las instalaciones que eran propiedad del IRHE y que fueron transferidas a ETESA”*. Indica el recurrente que la razón de esta sugerencia se debe a que *“ETESA o el mercado no tomaron la decisión sobre la capacidad o condición de estos equipos”*;
5. Que sin entrar en el fondo de la solicitud presentada por el señor Álvarez, el Ente Regulador advierte que éste no ha presentado prueba de encontrarse facultado para ejercer como apoderado, en nombre y representación de AES Panamá. S.A.;
6. Que adicionalmente resulta necesario indicar que los actos impugnables en la vía gubernativa, son aquellos **que en forma directa afectan un derecho subjetivo** de una o varias personas determinadas o determinables, quienes por ello, adquieren la condición de personas agraviadas o afectadas por la decisión o el acto;
7. Que el señor Evaristo Álvarez, como persona natural no ha demostrado que con la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 se perjudica sus intereses, por lo que no puede considerarse legitimado para impugnar la referida Resolución;

Que vistas las anteriores consideraciones, el Ente Regulador no puede entrar a pronunciarse sobre el fondo del recurso, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reconsideración interpuesto por Evaristo Álvarez Santos, en contra de la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Transmisión.

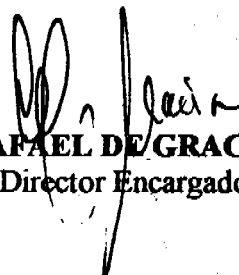
SEGUNDO: ADVERTIR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y queda agotada la vía gubernativa. Por tanto, la presente Resolución sólo será recurrible ante la Sala Tercera de lo Contencioso - Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director



RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado



NILSON A. ESPINO
Director Presidente Encargado

RESOLUCION N° JD-5314
(De 26 de mayo de 2005)

Por la cual se aprueba la Addenda No. 2 al Informe Indicativo de Demandas para los años 2005–2014 presentado por el Centro Nacional de Despacho.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que corresponden al Ente Regulador las funciones de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por esta Ley;

4. Que mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, modificada por las Resoluciones No. JD-763 de 8 de junio de 1998 y por la No. JD-3207 de 22 de febrero de 2002 y posteriormente por la Resolución No. JD-3463 del 31 de agosto de 2002, el Ente Regulador aprobó las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, contenidas en el Anexo A de dicha Resolución, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipulan que el CND debe calcular la demanda máxima de generación prevista para cada mes del año siguiente, como también es responsable de recopilar la información de pronósticos de demanda, verificar su compatibilidad y requerir justificadamente ajustes, para determinar las previsiones de demanda máxima de generación;
6. Que el numeral 5.2.1.1. de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad señala que el Centro Nacional de Despacho (CND) debe elaborar el Informe Indicativo de Demandas de cada Participante Consumidor y de los clientes regulados de cada Distribuidor para el año siguiente, que incluya las hipótesis de cálculos y datos utilizados para definir los escenarios de demanda, y los resultados correspondientes a los siguientes aspectos: a) el consumo previsto; b) las pérdidas previstas y su justificación; y c) la demanda máxima de generación del sistema;
7. Que mediante la Resolución No. JD-5025 del 12 de noviembre de 2004 el Ente Regulador aprobó el Informe Indicativo de Demandas para los años 2005 al 2014;
8. Que mediante el Resuelto Segundo de la Resolución No. JD-5162 del 18 de marzo de 2005 se le ordenó al Centro Nacional de Despacho la revisión de la información del Indicativo de Demandas concerniente a las estimaciones de demanda de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S. A., en los años 2007 y 2012, la de Embutidos y Conservas de Pollo, S. A., en el año 2010 y la de MOPPSA en los años 2008 y 2010 y presentar una Addenda No. 2 con las correcciones pertinentes a los datos mencionados;
9. Que mediante la Nota No. ETE-DEOI-CND-OP-178-2005 del 15 de abril de 2005, el Centro Nacional de Despacho envió al Ente Regulador la Addenda No. 2 al Informe Indicativo de Demandas correspondiente al período 2005-2014, corrigiendo las estimaciones de demanda de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S. A.;
10. Que en dicha nota se explica que se encontró un error en la cantidad de horas mensuales consideradas en el mes de enero de 2007 y 2012 para la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S. A. Sin embargo, en la revisión de los datos de MOPPSA y Embutidos y Conservas de Pollo, S. A. no mostró ninguna variación de la información suministrada por el agente;

11. Que para efectos de corregir el error indicado en el considerando anterior, el Centro Nacional de Despacho preparó la Addenda No. 2 al Informe Indicativo de Demandas para los años 2005 al 2014, aprobado por la Resolución No. JD-5025 del 12 de noviembre de 2004, el cual cumple en su forma y contenido con lo que establece el numeral 5.2 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad mencionado anteriormente;
12. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Addenda No. 2 al Informe Indicativo de Demandas 2005-2014, presentado por el Centro Nacional de Despacho (CND) de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la cual forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: Señalar que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el propio Ente Regulador, el que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su notificación hasta el 31 de diciembre de 2005.

Fundamento De Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


NILSON A. ESPINO
Director Presidente Encargado

**RESOLUCION N° JD-5336
(De 9 de junio de 2005)**

**“Por la cual se autoriza a la sociedad
HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO, S.A., para que
presente a la Autoridad Nacional del Ambiente los
documentos correspondientes para obtener la aprobación
del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de
Concesión de Aguas relativos a la Central Hidroeléctrica
SAN LORENZO”**

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6, antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 54 de la Ley No. 6, antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que mediante las Resoluciones No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002 y JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, el Ente Regulador estableció los requisitos y condiciones necesarios para el otorgamiento de las concesiones para la construcción y explotación de plantas de generación geotermoeléctricas e hidroeléctricas;
7. Que la empresa **Hidroeléctrica San Lorenzo, S. A.**, solicitó al Ente Regulador el otorgamiento de una concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica que denominó **SAN LORENZO**, la cual aprovecharía las aguas del río

Fonseca, en el corregimiento Boca del Monte, del distrito de San Lorenzo de la provincia de Chiriquí, para lo cual acompañó la documentación e informaciones respectivas;

8. Que el día 15 de abril de 2005, mediante la Nota No. DPER-0894-05, el Ente Regulador solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), que certificara si el río Fonseca era o no conducente para los fines de su utilización mediante la central hidroeléctrica SAN LORENZO, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por la empresa solicitante;
9. Que mediante la Nota No. AG-0788-2005 de 4 de mayo de 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización del río Fonseca era conducente para los fines antes indicados, e indicó que el promotor del proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al desarrollo de dicho proyecto;
10. Que el Ente Regulador ha determinado que con relación a la solicitud antes mencionada no existe controversia alguna, que la misma ha cumplido con los requerimientos exigidos en las disposiciones legales respectivas, y que no se observa subutilización del recurso hídrico a utilizar por el proyecto hidroeléctrico referido. En consecuencia, estima que procede autorizar que se adelanten los trámites siguientes, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO, S.A.**, inscrita en el Registro Público, a Ficha 472671, Documento 719042, para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de la Central Hidroeléctrica **SAN LORENZO**, y realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado río **FONSECA**, conforme a la propuesta técnica que reposa en el Ente Regulador, cuyas coordenadas y niveles principales son los siguientes:

Coordenadas del sitio de presa Río Fonseca	933 575 m N	379 640 m E
Nivel Máximo de Operación en el sitio de presa en Río Fonseca		100.00 msnm
Coordenadas del sitio de la Cámara de Carga	928 431 m N	381 160 m E
Nivel del sitio de la Cámara de Carga		96.00 msnm
Coordenadas del sitio de Casa de Máquinas	926 980 m N	381 370 m E
Nivel del sitio de Casa de Máquinas		55.00 msnm
Coordenadas del sitio de Restitución de Aguas	926 980 m N	381 310 m E
Nivel del sitio de Restitución de Aguas		50.00 msnm

SEGUNDO: Comunicar a la empresa HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO, S.A., que para la obtención de los documentos indicados en el artículo Primero de esta resolución, deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Igualmente, una vez que presente las solicitudes a que se refiere el artículo mencionado, deberá entregar fotocopias de las mismas a esta Entidad. Seguidamente, el Ente Regulador le entregará a la empresa referida, un proyecto de contrato de concesión a fin de adelantar el examen del texto de las posibles cláusulas del contrato por celebrarse.

TERCERO: Conceder a la empresa HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO, S.A., un plazo de doce (12) meses calendario, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que sean entregados al Ente Regulador, la resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas, mencionados en el artículo Primero anterior de esta resolución. En caso que dentro de dicho lapso no hubieren sido entregados al Ente Regulador los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta resolución quedará caducado. No obstante lo anterior, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio del Ente Regulador, previa solicitud justificada que dicha empresa le presente antes de que se venza.

CUARTO: Advertir a la empresa HIDROELÉCTRICA SAN LORENZO, S.A., que dentro del término de treinta (30) días calendario, contado a partir de que el Ente Regulador le informe que la Autoridad Nacional del Ambiente le ha comunicado a esta Entidad Reguladora que le aprobó a la empresa antes mencionada el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y le otorgó la respectiva concesión de aguas, el Ente Regulador procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde.

QUINTO: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Una vez ejecutoriada la presente resolución, la misma se publicará en la Gaceta Oficial para los fines legales consiguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, Resolución No. JD-3516 de 25 de septiembre de 2002 y disposiciones legales concordantes.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y PROMÚLGUESE.


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


NILSON A. ESPINO
Director


JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 79-2005
(De 8 de abril de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 24 de marzo de 2001, **Alina Esther Andrade Castillo**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 24 de marzo de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Alina Esther Andrade Castillo** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 1 de abril de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 7 de abril de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Alina Esther Andrade Castillo** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

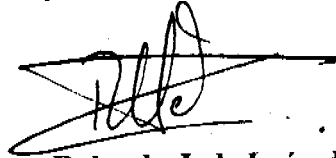
PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Alina Esther Andrade Castillo**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-514-98.

SEGUNDO: **INFORMAR a Alina Esther Andrade Castillo** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.264) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.


TERCERO: ADVERTIR a Alina Esther Andrade Castillo que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.


NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION N° 80-2005
(De 8 de abril de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 17 de marzo de 2001, **Angela Varela Sandoval**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 23 de marzo de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Angela Varela Sandoval** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 29 de marzo de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 7 de abril de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Angela Varela Sandoval** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

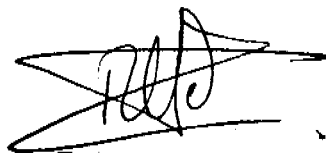
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Angela Varela Sandoval**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-335-593.

SEGUNDO: INFORMAR a **Angela Varela Sandoval** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.263) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

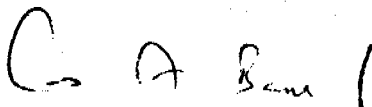
TERCERO: ADVERTIR a **Angela Varela Sandoval** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.


NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

**ACUERDO N° 06-2005
(De 9 de junio de 2005)**

Por el cual se declaran exentos de registro los valores emitidos por Estados o jurisdicciones que hayan sido declarados jurisdicciones reconocidas, con fundamento en el artículo 83 del Decreto Ley 1 de 1999 y se establecen otras disposiciones

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 es la norma legal que crea la Comisión Nacional de Valores y le atribuye a ésta la atribución de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá, así como el de adoptar, reformar y revocar acuerdos.

Que el artículo 76 del Decreto Ley No. 1 de 1999 establece que la Comisión podrá reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas y podrá permitir la oferta pública de dichos valores o su listado en bolsas de valores establecidas en la República de Panamá, indicando que la Comisión regulará mediante Acuerdos el procedimiento de reconocimiento de dichos registros extranjeros, y determinará la información y los documentos que en estos casos deben ser presentados a la Comisión y enviados a los inversionistas.

Que el numeral 6 del artículo 83, del Decreto Ley No.1 de 1999 dispone que estarán exentas de registro en la Comisión Nacional de Valores cualesquiera otras ofertas, ventas o transacciones en valores que la Comisión mediante acuerdo exceptúe del requisito de registro establecido en el Título VI, de la Oferta Pública de Valores, dentro de los parámetros que dicte la Comisión para la protección del público inversionista.

Que en sesiones de trabajo realizadas por la Comisión Nacional de Valores se ha considerado la conveniencia de exceptuar del requisito de registro obligatorio la oferta, venta o transacciones en valores emitidos por Estados que hayan sido declarados por la Comisión Nacional de Valores como jurisdicciones reconocidas, según la definición contenida en el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999, y de permitir el listado de dichos valores en las bolsas de valores establecidas en la República de Panamá, con fundamento en lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 1 de 1999.

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria de exención de registro

Se declaran exentos del requisito de registro en la Comisión Nacional de Valores la oferta, venta o transacciones en valores emitidos o garantizados por Estados o jurisdicciones que hayan sido declarados jurisdicciones reconocidas, según la definición contenida en el

Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y con fundamento en la atribución contenida en el numeral 6 del artículo 83 del Decreto Ley 1 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Listado y Negociación en Bolsa

Se permite el listado y negociación de los valores a que se refiere este Acuerdo en las bolsas de valores establecidas en la República de Panamá, con fundamento en lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 1 de 1999.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras las bolsas de valores autorizadas para operar en la República de Panamá no dicten reglas internas que regulen los requisitos para la admisión a negociación de valores emitidos por Estados o jurisdicciones reconocidas en la República de Panamá, y dichas reglas internas no hayan sido aprobadas por la Comisión Nacional de Valores, no se podrán listar ni negociar en bolsa los valores a que hace referencia este Acuerdo, con base en esta exención.

ARTÍCULO TERCERO: Disponibilidad de información para la protección del público inversionista

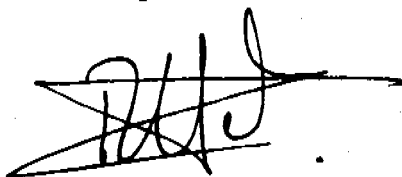
La información periódica y hechos relevantes relacionados con el emisor y la oferta, venta o transacciones en los valores a que se refiere este Acuerdo, deberán estar disponibles en español o en inglés, a través de los sistemas de negociación de las bolsas de valores en las que tales valores se encuentren listados, o a través de sistemas o redes de información financiera internacionales.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.


Fundamento Legal: Artículos 8, 76 y 83 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente



CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente



YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

AVISOS

Panamá, 17 de junio de 2005

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Por este medio yo, **MERARIS GUTIERREZ GUTIERREZ**, con cédula de identidad Nº E-8-81792, propietaria del negocio denominado **@NET CENTER**, ubicado en Vía España y Calle 45, Edificio El Conquistador P/B, local 2-A, corregimiento de Bella Vista. Comunico que traspaso mi negocio a la señora **KATHA NIA CAMARENA**, con cédula de identidad Nº 6-707-1101.

Atentamente,
Meraris Gutiérrez
L- 201-114156
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos del conocimiento público que hemos traspasado a la sociedad denominada **POWERLINK CORP.**, persona jurídica inscrita a Ficha 489720, Documento 786094 del Registro Público de Panamá, el establecimiento comercial denominado **POWERLINK**, ubicado en Centro Comercial Plaza Paitilla, local 61B, planta alta, Punta

Paitilla, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá. Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de 2005.

Atentamente,
Synergy Systems Corp., S.A.
Camilo José Amado Varela
Representante Legal
L- 201-114359
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **SHUM KAM SHEUNG DE MOCK**, con cédula Nº N-15-474, el establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER MIGUEL**", ubicado en Ave. Santa Isabel, Calle 10, casa Nº 8064, corregimiento Barrio Sur, provincia de Colón.

Atentamente,
Lino Sam Cheng
Céd. 3-714-2280
L- 201-113925
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CARLOS KAM PAN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-778-2021, los establecimientos comerciales

denominados **PANADERIA CAMPANITA** y **ELABORACIONES CAMPANITA**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Cerro Batea, Las Colinas, Sector 1, casa 21, corregimiento Belisario Frías. Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de 2005

Atentamente,
Alex Hau Ho Lau
Cédula Nº 8-754-10
L- 201-113748
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se hace del conocimiento público que mediante escritura pública Nº 7864 de veintidós (22) de noviembre de dos mil cuatro (2004), extendida por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 28 de diciembre de 2004, inscrita a la Ficha 250823, Documento Redi 714227, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HABITAT INC.**
L- 201-114099
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Por este medio yo, **CARLOS UNG CHONG**, propietario del negocio

denominado **MINISUPER DON CARLITOS**, ubicado en la comunidad de Puerto Escondido, corregimiento de Cristóbal, comunico que he traspasado mi negocio al señor **JUN HUA WU HU**.

Carlos Ung Chong
L- 201-113612
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MAN FEI LAM**, varón extranjero, de nacionalidad china, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº E-8-58491, traspaso mi negocio denominado **DISTRIBUIDORA MEY LING**, ubicado en el corregimiento Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, Centro Comercial Los Andes, local Nº 26, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá a favor de **RUBIELA SANCHEZ DE CONTRERAS**, mujer panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula Nº 2-101-30
L- 201-113863
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CHU SAU WAH KAM LIM**, varón extranjero, nacionalizado panameño, mayor de

edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº PE-9-8901, traspaso mi negocio denominado **ABARROTERIA Y PANADERIA SECTOR 8**, ubicado en el corregimiento de Las Cumbres y Alcalde Díaz, Vía Boyd Roosevelt, Gonzalillo, casa Nº C-119, distrito de Panamá, provincia de Panamá a favor de **RUBIELA SANCHEZ DE CONTRERAS**, mujer panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula Nº 2-101-30
L- 201-113862
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace saber al público en general que yo **EUSEBIO MORALES**, con cédula 4-100-669, propietario de la licencia tipo "B", con registro Nº 8755, denominado "**EL PEQUEÑO JARDIN**", ubicado en vía principal, Calle Central, Bugaba, he traspasado al señor **NELSON MARTINEZ**, con cédula 4-177-47.
L- 201-114509
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante

escritura pública Nº 2579 de 25 de mayo de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 378442, Documento 797541 el 16 de junio de 2005, ha sido disuelta la sociedad **PANAM GROUP INC.** Panamá, 20 de junio de 2005.
L- 201-114497
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 11,408 de 17 de mayo de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de junio del año 2005, a la Ficha 329771, Documento 794380, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CRANLEY**

BUSINESS S.A.
L- 201-113909
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 13,468 de 8 de junio del año 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de junio del año 2005, a la Ficha 182208, Documento 797435,

de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GIMBLY TRADING INC.**
L- 201-114355
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 12,770 de 31 de mayo de 2005, de la Notaría

Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de junio del año 2005, a la Ficha 329326, Documento 793974, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PROTECTOR ESTABLISHMENT COMPANY INC.**
L- 201-113910
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO Nº 18-05
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**
Que el señor(a), **DONELIA VILLARREAL CABALLERO**, mujer, panameña, mayor de edad, jubilada, con domicilio en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, con cédula 2-37-409, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Tomo 333, Folio 156, propiedad del Municipio de

Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº RC-201-13255, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 23 de diciembre de 1999, con una superficie de doscientos cinco metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (205.23 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Calle Revolución y mide 17.30 mts.
SUR: Margarita Gómez de Leiva y otros, usuarios de la finca 2679 y mide 18.72 mts.
ESTE: Isidro Gómez, usuario de la finca 2679 y mide 10.38 mts.
OESTE: Elba Quezada, usuaria de la finca 2679 y mide 12.58 mts.
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar

visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 01 de junio de 2005.
El Alcalde (Fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.**
La Secretaria (Fdo.) **HEIDY D. FLORES**
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 01 de junio de 2005.
L- 200-50630
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 134-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: **HACE SABER:**
Que el señor(a) **SIMON GLUNIE GARCIA GUEVARA**, vecino(a) de La Tetilla, corregimiento de La Tetilla, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-208-121, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0656, plano aprobado Nº 902-08-12626, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 5376.63 M2.

ubicada en El Bajo, corregimiento de La Tetilla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Simón Puga.
SUR: Leopoldo Castillo.
ESTE: Camino de 6.00 mts. de ancho a Las Nenas a intersección a la carretera de Calobre-San Francisco.
OESTE: Augusto Puga, quebrada Morina.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la

última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de junio de 2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-112918
Unica publicación

EDICTO Nº 068
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **LIDIA MARIA CACERES DIAZ**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio secretaria, con residencia en Calle del Puerto, casa Nº 4964, teléfono 253-0461, con cédula de identidad personal Nº 8-114-909, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 1ra. Sur, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el

número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 1ra.
Sur con: 31.25 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.25 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle Pedregal con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos veinticinco metros cuadrados (625.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de marzo de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.

Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiocho (28) de marzo de dos mil cinco.

L- 201-114498
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 103-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN CEDEÑO PEREZ**, vecino(a) de Pixvae, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-219-624, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-078-04, plano aprobado Nº 905-08-12566,

la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 58 Has. + 9140.24 M2, ubicada en Pixvae, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcos Solís, quebrada Agua

Viva.

SUR: Río Pixvae.

ESTE: Marcelino Mojica, Anastacio González, quebrada sin nombre.

OESTE: Alcibiades Díaz, servidumbre de 10.00 mts. de ancho a carretera Pixvae-Calidonia, río Pixvae. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de mayo de 2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO CEDEÑO
Funcionario
Sustanciador
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-110106
Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 110-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en

la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:

Que el señor(a) **MIRO BATISTA VALDES Y OTRA**, vecino(a) de Pixvae, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-215-616, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-010, plano aprobado Nº 905-08-12641, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 3080.37 M2, ubicada en Bahía Muerto, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bahía Honda L.D.C.

SUR: Bahía Honda L.D.C.

ESTE: Bahía Honda L.D.C.

OESTE: Antolino González y Océano Pacífico (área inadjudicable).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de mayo de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO
Funcionario
Sustanciador
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-110118
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 176-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:

Que el señor(a) **GABRIEL ANTONIO CISNEROS BOZO Y OTROS**, vecino(a) de **Mojaras**, corregimiento de Monjaras, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-15-320, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0124, plano aprobado N° 902-11-12383, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9233.92 M2, ubicada en Las Mesillas, corregimiento de

Monjaras, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Piedra.

SUR: Arsenio Saldaña.

ESTE: Quebrada Piedra.

OESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho Monjaras a Hondura. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de agosto de 2004.

LIC. JORGE ZEBALLOS
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-104287
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 197-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN CARLOS HERNANDEZ BONILLA**, vecino(a) de Las Palmas, corregimiento Cabecera, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-703-1072, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-338, plano aprobado N° 905-01-12489, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9584.67 M2, ubicada en Las Palmas, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto de 20.00 mts. que conduce a la C.I.A. al María.

SUR: Manuel Bonilla.

ESTE: Camino de 12.00 mts. que conduce a Lola a la carretera de Las Palmas a El María.

OESTE: Manuel Bonilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de septiembre de 2004.

LIC. JORGE ZEBALLOS
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-109194
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 228-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARCIAL LOPEZ ORTEGA**, vecino(a) de Punta Delgadita, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-136-45, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-164, plano aprobado N° 902-09-12455, la

adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 5120.71 M2, ubicada en La Laguna, corregimiento de La Yeguada, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 6.00 mts., Guillermo Tenorio y Cándido Concepción.

SUR: Julio Concepción.

ESTE: Julio Concepción y Cándido Concepción.

OESTE: Guillermo Tenorio y Julio Concepción.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de octubre de 2004.

LIC. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-109330
Unica publicación